

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1888 fueron aprobadas por el Gobernador las cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y de 1885 á 86, y en 25 de Junio del propio año 1888 las correspondientes al ejercicio de 1884 á 86:

Que en escrito de 12 de Marzo del presente año, varios vecinos y contribuyentes del pueblo de Fornells de la Selva denunciaron al Juzgado los siguientes hechos: que había llegado á su conocimiento que en las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86, se hizo constar como pagados por obras y reparaciones de la Casa Consistorial, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos siguientes: en el primero de dichos años económicos, por el techo que hubo precisión de derribar y levantar de nuevo, junto con los materiales empleados, cal, yeso, ladrillo y demás, 70 pesetas; por dos tabiques levantados en el piso superior, con los materiales necesarios, 45 pesetas, y por dos puertas, la una de entra-

da en la Casa Consistorial y otra en el piso, 25 pesetas; en el segundo de dichos años, constaban gastadas 34 pesetas por el arreglo del tejado de la Casa Consistorial, y en el último de los citados años, se hacían figurar gastados en el arreglo del enladrillado del salón de sesiones, 20 pesetas, y por levantar un tabique en el mismo, 30 pesetas; que todo constaba de documentos públicos ú oficiales que obraban en la sesión correspondiente, agregada á la Contaduría de la Diputación provincial, referentes á las expresadas cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva; que lo grave consistía en que no eran ciertas ninguna de las supuestas obras y reparaciones en la Casa Consistorial del pueblo, lo cual resultaría evidente, tan luego como, en virtud de la denuncia se tomase declaración á los contribuyentes de dicho Municipio, por ser público que no se habían verificado tales obras, ó mandando practicar inspección facultativa del edificio, la cual no podría por menos de dar como resultado el de que no se habían hecho tales obras ó reparos en tan reciente época; que lo que daba aun mayor gravedad á los delitos que se denunciaban, consistía en que los justificantes de los expresados gastos que figuran en las cuentas de los tres citados años, se hacían intervenir las personas de Pedro Boix y de Joaquín Boix, siendo así que en el pueblo no existían tales personas, habiendo, por tanto, fundados indicios de que éstas fueran figuradas y falsas, como las obras y reparaciones por las que se había gravado injusta é ilegalmente á los contribuyentes de aquel Municipio; que de lo expuesto resultaba la existencia de varios delitos de falsificación de documentos, no sólo por faltar á la verdad

en la narración de los hechos, suponiendo gastos que no eran ciertos y defraudando á la Hacienda municipal, que en definitiva implicaba defraudación á los contribuyentes, sino que probablemente también, suponiendo la intervención de personas que no la habían tenido, hechos todos que eran castigados con arreglo al Código penal:

Que instruyéndose las oportunas diligencias criminales en averiguación de los hechos denunciados, D. Narciso Busquets y Ros, Alcalde que había sido del pueblo de Fornells de la Selva en los años á que la denuncia se refería, acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los Tribunales ordinarios no pueden entender sobre malversación de fondos, sin que la Administración haya declarado la existencia de este delito, al examinar las respectivas cuentas para su aprobación; en que las cuentas rendidas por el Sr. Busquets fueron aprobadas por aquel Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, por resultar conformes, y no presentarse contra ellas reclamación alguna; en que al entender sobre ellas el Juzgado después de censuradas y aprobadas, implicaría una revisión prohibida por los Reales decretos de que antes hacía mención; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 25 de Junio, 20 de Abril, 6 de Agosto, 31 de Enero de 1879, 18 de Febrero de 1880, 14 de Julio de 1881, y el de 8 de Septiembre de 1887:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en

su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

- 1.º Que es jurisprudencia constante explicando é interpretando la disposición antes transcrita, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, como la que en igual sentido estableció antes el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no puede entenderse cumplido el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición legal en que se apoyan para reclamar el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, con invocar resoluciones recaídas en casos particulares, ni con citar vagamente una ley, Real decreto ó Real orden, cuando en ellas se contengan varios artículos.
- 2.º Que el Gobernador de Gerona, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar varios Reales decretos recaídos en casos particulares, y vagamente alguno de ellos, que contiene varios preceptos como lo es el de 8 de Septiembre de 1887.
- 3.º Que por tanto, el expresado requerimiento adolece de un vicio sustancial, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada

esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de instancias del representante de la Compañía Transatlántica, en solicitud de que se aclaren las Reales órdenes de 6 de Marzo y 6 de Agosto de 1889 relativas á prácticas cuarentenarias de las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costafirme en el sentido de que la ley de Sanidad se aplique en los casos que dichas disposiciones comprenden de igual manera que se ha aplicado hasta la citada fecha de 6 de Marzo, ó de que se sustituya la cuarentena de tres días de observación, que la disposición 3.^a de la mencionada Real orden de 6 de Marzo impone desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril de cada año á las procedencias referidas con nota á las patentes de casos aislados de fiebre amarilla, por la práctica de medidas de desinfección aplicables á la ropa sucia y géneros contumaces; el expresado Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 18 de este mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su 2.^a Sección que á continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 5 de Febrero último, remite á informe de este Consejo tres instancias del representante de la Compañía Transatlántica, en solicitud de facilidades sanitarias para los vapores correos de las Antillas y proponiendo medios de desinfección, que permitan suprimir la cuarentena de tres días que se impone á dichos vapores desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril por Real orden de 6 de Marzo de 1889.

En la primera de las referidas instancias elevada al Ministro de la Gobernación el 4 de Noviembre último, se pide que se aclaren las Reales órdenes de 6 de Marzo y 6 de Agosto últimos, y que se comuniquen á las Autoridades de Ultramar las instrucciones necesarias para que la ley de Sanidad se aplique en este punto como se ha aplicado hasta la publicación de la citada Real orden de 6 de Marzo.

Como fundamento de lo solicitado, se alega que las mencionadas disposiciones son oscuras ó mal in-

terpretadas por las Autoridades de Ultramar ó se quiere introducir con ellas un nuevo estado de derecho contrario á lo prevenido por la ley de Sanidad de 1855. Se cita el artículo 32 de esta ley, para consignar que sólo en la época que en el mismo se marca se han estimado como peligrosos para la salud pública los casos endémicos de fiebre amarilla; el art. 18, para manifestar que únicamente se deben expedir dos patentes, limpia cuando no reine enfermedad sospechosa y sucia en los demás casos; y el tercero de los considerandos de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, para demostrar que una enfermedad no reina en una localidad cuando sólo se presentan casos aislados de la misma.

Deduciéndose de todo lo expuesto, que en tales circunstancias las patentes deben expedirse limpias, según los artículos citados de la ley de Sanidad, y los buques admitidos á libre práctica en los términos que expresa el art. 30 de la misma ley. Además se añade, que la Empresa protesta del procedimiento sanitario que ahora se sigue, opuesto á las declaraciones hechas por el Ministro de la Gobernación en el Congreso de los Diputados en el repetido año, y protesta de las Reales órdenes que motivan este régimen ó de la interpretación que se les da en contra de la citada ley.

En la segunda instancia, dirigida con igual fecha que la anterior al Ministro de Ultramar, se solicita que se ordene á nuestras Autoridades de Cuba y Puerto Rico que, para los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Marzo del año próximo pasado y según lo prevenido en el párrafo segundo de la misma, sólo se anoten las patentes por causa de fiebre amarilla cuando los casos revistan un incremento extraordinario, con manifiesto carácter epidémico y previo informe de la Junta de Sanidad.

En apoyo de esta petición se copia la parte del párrafo segundo, regla 2.^a de la Real orden de 20 de Marzo del año último que dice: «cuando desde 1.^o de Octubre á 30 de Abril se observe alteración en la salud pública, se consignará nota en la patente expresando el número de invasiones de cólera, fiebre ó peste de levante, etc.», y se comenta esta disposición para deducir que la presencia de casos aislados de fiebre amarilla en las Antillas no debe tomarse como alteración de la salud pública, por ser endémica dicha enfermedad en aquel país, y sólo cuando esta adquiriera el carácter epidémico se puede considerar la salud pública alterada, en cuyo caso procede anotar la patente de Sanidad para los efectos de las cuarentenas en la Península.

Y finalmente, en la tercera, pre-

sentada al Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Enero último, se recuerda lo pedido en la primera y se consigna que de seguir las cosas en tal estado se hace imposible la competencia con las otras Empresas, sobre todo con la francesa cuyos buques son preferidos muchas veces por los pasajeros y para la carga, á causa de que desembarquen en un puerto de la nación vecina y sin ser sometidos á nuestras prácticas sanitarias llegan al centro de España antes que los que vienen en las embarcaciones de la citada Compañía. Se expone además, la conveniencia de que se adopten ciertas reformas poniendo en práctica la desinfección usada en otros países, cuya medida ofrece más garantía á la salud pública que la cuarentena, según lo declarado por los Delegados franceses en la conferencia internacional celebrada en Roma en 1885. Se expresa también, que el mejor sistema de desinfección es el efectuado por medio de estufa de vapor á presión, y después de anotarse el resultado de varios experimentos que comprueban las ventajas de tal sistema, y de señalarse como uno de las estufas más perfectas la de Genesth Herrcher y Compañía de París; se indica que esta clase de desinfección debe emplearse con las ropas sucias, sometiéndolas a las fumigaciones recomendadas como eficaces. Se propone para que los buques correos de la citada Compañía procedentes de las Antillas no sufran la cuarentena de tres días los siguientes procedimientos que á la letra dicen así:

«A.—Tener, por ejemplo, en Cádiz una estufa portátil ó tren de desinfección completo, el cual á la llegada de cada buque procedente de Cuba se llevaría á bordo para desinfectar allí toda la ropa sucia.»

«B.—Tener ese mismo tren en una chalana construída ó arreglada expresamente como la que la Sanidad tiene en el Havre, y á la llegada de cada correo llevarla al costado del vapor, y trasbordando á ella las ropas verificar la desinfección con entera independencia del buque.»

«C.—Habilitar en uno de nuestros vapores parados un departamento para desinfección, en el cual se instalaría la estufa, llevando al mismo las ropas y objetos que debieran ser saneados, sacándolos del correo inmediatamente después de su llegada.»

Con respecto á los equipajes se propone para su saneamiento meterlos todos en un departamento del buque, y allí ponerlos bajo la acción del azufre ó los cloruros, y para desinfectar ciertos locales de la nave una disolución de cloruro de zinc en la proporción de 1 por 20 de agua, debiendo efectuarse todas estas prácticas sanitarias á

costa de la Empresa, y bajo la inspección y vigilancia de los Médicos y guardas de Sanidad.

Y se termina pidiendo se tome en consideración las reformas propuestas para la adopción de medidas sanitarias por medio de la desinfección por vapor, bajo las bases generales que igualmente se exponen, y en apoyo de la favorable resolución que dicha Compañía espera obtener en la instancia de que se ha hecho mérito primeramente elevada al Ministerio de la Gobernación el 4 de Noviembre último.

La Sección entiende, que están desprovistos de fundamento los razonamientos empleados en las primeras instancias para apoyar lo que en ellas se pretende.

La Real orden de 6 de Marzo ofreció algunas dudas al Director de Sanidad del puerto de Santander y fué objeto de reclamación por parte del mismo que suscribiendo las precedentes instancias, cuyo motivo este Consejo emitió su dictamen de 16 de Julio último aclarando dichas dudas y exponiendo las consideraciones que estimó oportunas y que reproducidas encaminadas á demostrar la conveniencia de que la expresada disposición con las modificaciones propuestas se mantuviera en todo su vigor.

Posteriormente, de acuerdo con lo informado por este Cuerpo consultivo, se dictó la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, cuyo contenido es tan explícito que no puede ofrecer duda alguna su aplicación.

La lectura del párrafo segundo, regla 2.^a de la Real orden de 20 de Marzo del año último, no deja duda alguna de que las Autoridades sanitarias de Ultramar lo han entendido bien al consignar en las patentes el número de atacados de fiebre amarilla en la decena anterior á la fecha de la salida del buque, porque en el mismo párrafo se indica lo que se debe expresar cuando esta enfermedad se declara oficialmente epidémica, así que no se precisa hacer advertencia alguna á aquellos funcionarios, pues de accederse á lo solicitado resultaría que los buques con patentes realmente sucias serían admitidos con solo tres días de observación, infringiendo el art. 34 de la ley de Sanidad.

En cuanto á la proposición que se hace en la tercera instancia de sustituir la cuarentena de tres días por medidas eficaces de saneamiento, la Sección opina que podrá admitirse con ventaja para la salud pública y provecho de la Marina y del Comercio, cuyos intereses son también muy dignos de tenerse en cuenta por ser elementos de riqueza del país de no escasa importancia.

Las cuarentenas de observación se limitan á tener aislado el buque por espacio de tres días en la par-

te del puerto destinado á este objeto, al ventileo del mismo y á la desinfección de la sentina, bodega y cámaras, por lo cual no se desinfectan los gérmenes morbosos que pueden contener los equipajes ó la carga contumaz, de modo que esta medida sanitaria ha de dar escaso resultado para el fin á que va encaminada, ocasionando en cambio perjuicios de consideración al comercio marítimo y grandes molestias al pasaje.

La desinfección que se propone por medio de las estufas de vapor á presión es el medio más eficaz de todos cuantos se conocen para esterilizar los microorganismos productores de las enfermedades contagiosas como se ha demostrado por repetidos experimentos, y puede asegurarse que no transportarán los gérmenes infecciosos los objetos sometidos á la acción de estas estufas, ofreciendo además este procedimiento la ventaja de necesitarse poco tiempo para sanear los efectos que se sometan á él.

Este medio desinfectante sólo puede emplearse con las ropas sucias y algunos otros objetos, siendo muy difícil encontrar un medio eficaz para desinfectar los equipajes, porque lo que se propone de encerrarlos todos en un departamento del buque y someterlos á la acción del azufre ó de los cloruros ofrece el inconveniente de que ó los vapores sulfurosos ó clóricos no llegarán al interior de los bultos, en cuyo caso la medida resultará ineficaz, ó si llegan, las prendas de color sufrirán deterioro por la propiedad decolorante que tienen dichos agentes.

Los demás desinfectantes que se conocen, ó son poco activos para conseguir el objeto deseado ó son inaplicables.

La práctica seguida en la actualidad de no desembarcar los equipajes hasta pasados tres días después de la llegada del buque al puerto, no influye lo más mínimo en las condiciones de dichos equipajes, puesto que si contienen gérmenes infecciosos éstos conservan toda su actividad cualquiera que sea el tiempo en que estén encerrados, siendo el único medio de sanearlos sin inconveniente el expurgo y ventileo imposible de verificar á bordo de una nave.

Así pues, sólo queda el recurso de someterlos á la acción de agentes que, si bien poco activos, pueda influir para amortiguar algún tanto los microorganismos que contengan, cuyos agentes serán elegidos por el Director de Sanidad del puerto, teniendo presente que no sean de aquellos que puedan deteriorar las ropas y demás efectos que constituyen los equipajes. Esto mismo se debe observar en la desinfección de la carga contumaz.

Para el saneamiento del buque se deberán usar los desinfectantes

más activos, y podrá efectuarse en breve tiempo.

No habiendo ocurrido accidente á bordo durante la travesía, es señal de que el germen infeccioso de la fiebre amarilla no existe en el ambiente que se respira en la embarcación, y por lo tanto no hay peligro en que el pasaje desembarque tan pronto como el buque llegue á alguno de nuestros puertos.

Estas prácticas no ocasionan gasto alguno al Estado, puesto que han de ser costeadas por la Compañía Transatlántica, y han de ofrecer garantías, toda vez que deberán ser dirigidas é inspeccionadas por el Director de Sanidad del puerto, cuyo funcionario será responsable si no se cumplimentan en debida forma.

En virtud de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que debe desestimarse lo solicitado en las instancias presentadas por el representante de la Compañía Transatlántica, una el 4 de Noviembre último al Ministro de la Gobernación, y la otra con igual fecha al Ministro de Ultramar.

Y 2.º Que puede aceptarse la proposición que el mismo representante hace en su instancia de 28 de Enero del presente año de sustituir la cuarentena de tres días que sufren los vapores correos que traen patente con nota de casos aislados de fiebre amarilla desde el 1.º de Octubre á 30 de Abril, por prácticas de desinfección y saneamiento del buque, carga contumaz y equipajes bajo las siguientes condiciones:

1.º La Compañía Transatlántica tendrá una estufa de vapor á presión del sistema Genesth Herrcher y Compañía de París en un buque con suficientes condiciones de capacidad y aislamiento, para desinfectar con independencia del vapor correo las ropas sucias y demás objetos susceptibles.

2.º Para la desinfección del equipaje, carga contumaz y nave se emplearán los agentes que considere como más eficaces el Director de Sanidad del puerto, procurando en cuando sea posible no usar aquéllos que puedan deteriorar la carga y los efectos del equipaje.

3.º Los gastos del material y personal necesarios para las citadas prácticas de saneamiento correrán á cargo de la expresada Compañía, y serán dirigidas é inspeccionadas por el Director de Sanidad del puerto, el que será responsable si no se cumplen en debida forma.

4.º El pasaje podrá desembarcar tan pronto como el buque llegue á nuestros puertos, después de verificada una escrupulosa visita de tacto.

Y 5.º Las indicadas prácticas sanitarias se efectuarán inmediatamente después de la entrada en el

puerto del vapor correo, y éste será admitido á libre plática tan pronto como terminen las indicadas prácticas de desinfección.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 5 de Febrero del año actual.»

Y en su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva de conformidad con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 692

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular

Ampliando la circular núm. 561, inserta en el *Boletín oficial* número 64 de 15 de los corrientes, sobre reorganización de Juntas municipales de defensa contra la filoxera en los pueblos que estén éstas incompletas, deberán llenarse las vacantes que haya por medio de las correspondientes ternas, agregando además á las mismas los tres mayores viticultores vecinos de la localidad, dando cuenta detallada de las personas con que queden constituidas.

Tarragona 29 de Marzo de 1890.—El Gobernador presidente, Cayetano Pineda.—P. A. de la C., el Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.

Núm. 693

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas.—Circular

Próximo á finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Delegación cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia, el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril último, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Abril próximo las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquéllas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados, procurarán ser lo más exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiere esta Delegación el convencimiento de que

no lo han sido, se les instruirá el oportuno expediente de defraudación en la forma determinada por la supradicha instrucción, imponiéndoles también los correctivos de que hablan los artículos 23 y 31 de la misma, expidiendo contra ellos Comisionados plantones con las dietas correspondientes, si dentro el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Tarragona 28 de Marzo de 1890.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 694

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º de Abril próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las expresadas clases que perciben sus haberes por esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º — Monte-pío civil, Regulados Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Día 2.º — Retirados de Guerra y Marina y Pensionados por cruces.

Día 5.º — Monte-pío Militar y Pensiones Remuneratorias.

Día 7.º — Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 695

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Circular

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 20 de Octubre de 1886, se hallan insertas las disposiciones dictadas para que el Estado perciba el 20 por 100 de las rentas de bienes de Propios que realizan los Ayuntamientos.

Como base de las operaciones que á dicho fin deben practicarse, se hallan las certificaciones que por trimestres deben expedir los Secretarios de las Corporaciones, expresivos de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios, dimanantes de los bienes que detalla la circular de 23 de Marzo de 1852 con todos los particulares que expresa la disposición 2.ª de la circular de la Inspección general de Hacienda de 25 de Septiembre de 1886.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia vienen abandonando paulatinamente el cumplimiento de este servicio; otros lo realizan en forma tan deficiente que no puede formarse juicio exacto de la procedencia é importancia de la renta, y otros, en fin, que confunden ésta con la que procede de los títulos entregados en pago

del 80 por 100 de los bienes des-amortizados.

Deber es, de esta Administración, recomendar á dichas Corporaciones el estudio de las disposiciones de que queda hecho mérito, y de recordarles el cumplimiento de las mismas, acordando en su consecuencia lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia que durante el año económico próximo pasado y el presente hayan dejado de rendir las certificaciones de que se hace referencia, las expedirán y remitirán á esta Administración con fecha 31 del corriente mes.

2.º Se contraerán dichas certificaciones á los productos de las fincas, sean ó no comunes, y que sirvan para atender á los cargos municipales, ya consistan aquellos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda á los mismos.

3.º En los mencionados documentos se expresará la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda, consignando además el número con que cada finca figura en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por ciento que á ésta haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

Al reclamar á los Ayuntamientos el servicio de que se trata se les previene, que teniendo la Administración de mi cargo medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquéllas en que se oculte el todo ó parte de las ventas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Tarragona 28 de Marzo de 1890.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 696

Notificación

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para recabar de los herederos de D. Francisco Roig, vecino que fué de Gandesa, la cantidad de 887'25 pesetas, valor de los plazos 8.º al 20 de una finca rústica, sita en el término de Ribarroja, procedente del Clero de la misma, señalada en el inventario con el número 587, que dicho Sr. Roig adquirió del Estado en el año de 1866; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 26 del corriente, se ha servido disponer la venta en quiebra del mencionado inmueble, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, y bajo las responsabilidades que á los citados herederos puede alcanzar según lo que el art. 19 de la misma instrucción determina.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885, se publica para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden apelar ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, cuyo término empezará á correr al mes de la inserción de esta notificación, interponiendo dicho recurso por medio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pero satisfaciendo previamente la cantidad adeudada, los intereses de demora devengados y demás gastos ocasionados, pudiendo asimismo librar dicha finca hasta el momento de celebrarse la subasta, previos también los pagos de que queda hecho mérito, más los que por razón á los preliminares de dicha subasta se ocasionen.

Tarragona 28 de Marzo de 1890.
—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 697

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleareas.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
<i>Superiores de niños</i>	
Palma de Mallorca.....	2250
Felanitx.....	1625
<i>Elementales completas de niños</i>	
Hostalets (Palma).....	825
La Soledad (id.).....	825
<i>Elementales completas de niñas</i>	
Mahón.....	1375
María.....	825
La Soledad (Palma).....	825
Valldemosa.....	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Ins-

trucción pública de las Baleareas, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar

además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Marzo de 1890.
—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 698

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBÓN 4.º DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública subasta el día 8 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo en esta ciudad, 18 caballos de desecho del mismo, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el expresado acto.

Reus 27 de Marzo de 1890.—El Comandante Mayor, Manuel Rodríguez.

SOCIEDAD GASÓMETRO TARRACONENSE

Resumen del Inventario Balance practicado en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas. Cs.
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	114.782'24
Tuberías y zanjas.....	63.086'56
Aparatos de fábrica.....	135.239'64
Depósito Ayuntamiento.....	8.050'00
Mobiliario.....	1.584'36
Contadores y útiles.....	23.921'89
Deudores: por saldo á cargo de varios.....	49.535'71
Existencias: por varios.....	35.705'33
Caja: existencia en metálico.....	3.581'14
	<hr/>
	435.486'87
PASIVO	
Capital: por el realizado.....	300.000'00
Obligaciones.....	30.000'00
Acreeedores: por saldo á favor de varios.....	98.015'74
Pérdidas y ganancias.....	7.470'13
	<hr/>
	435.486'87

Tarragona 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, P. Monravá.
—El Tenedor de libros, Octavio Romeu.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Benigno López.

Don José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico: Que el Inventario Balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de Sres. Accionistas celebrada el día diez y siete de los corrientes mes y año.

Y para que conste, libro el presente en Tarragona á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—José de Rovira.—V.º B.º—El Presidente, Benigno López.

INDICE

de las disposiciones publicadas en este Boletín oficial en el mes de Marzo de 1890

A	Núm	Núm	Núm
<i>Administración de Propiedades y Derechos del Estado.</i> —La venta en quiebra de un inmueble de Pedro Tejero.....	56	tación personal. — Roquetas id.—Sar Carlos id. y cuentas de 1888-89. — Benifallet padrón de prestación personal. — Ribarroja vacante la Secretaría.—Lloá terminado el apéndice y solicitud de arbitrios. — Torre del Español presupuesto ordinario.....	60
—Cita á los herederos de Francisco Roig.....	61	—Rourell cita al mozo Antonio Gatell.—Roquetas presupuesto adicional y cuentas de 1888-89.—Flix listas electorales.—Vespella reparto de arbitrios y presupuesto ordinario.—Roda vacante la Secretaría.—Pratdip reparto de alcoholes y presupuesto adicional.—Altafulla vacante la plaza de Alguacil.....	61
—Idem á Pedro Pablo Homs...	63	—Santa Oliva padrón de prestación personal.—Albiol terminado el apéndice.—Benisanet arrienda el servicio de la barca del paso sobre el río Ebro y el de pesas y medidas.—Santa Coloma y Bisbal presupuesto ordinario.—Cornudella reparto de consumos.—Poboleda el de filoxera y presupuesto.—Rojals reparto de arbitrios.....	62
—Rectifica el anuncio sobre llamamiento del deudor Francisco Pamies.....	66	—Tarragona subasta las obras para la construcción y colocación de las aceras de la Rambla de San Juan.....	63
—Incluye á Juan Llatse en la relación de compradores de Bienes Nacionales.....	68	—Santa Oliva acta de arbitrios extraordinarios. — Alcanar subasta un terreno situado en la partida de «Las Casas» y plano y presupuesto del desagüe para desviar las aguas afluyentes á la misma.—Blanafort presupuesto ordinario.....	64
—Relación de pagarés de compradores de Bienes Nacionales del mes de Abril.....	70	—Caseras id.—Vilallonga acta de arbitrios extraordinarios. — García vacante la Secretaría. — Creixell y Pratdip presupuesto ordinario.—Irlas reparto de consumos.....	67
—Circular sobre las relaciones que trimestralmente deben remitir referente á bienes de Propios, comunes ó montes. — Declara en quiebra á Francisco Roig.....	76	—Reus subasta las obras para la construcción de la sala general de sacrificios y oreos. — Ceballa acta de arbitrios extraordinarios.—Bot presupuestos.—Bentsanet el ordinario.—Vallelara id. y el apéndice.....	68
<i>Administración de Contribuciones.</i> —El pago de la contribución en la capital y la de los recibos domiciliados de otros pueblos.....	53	—Pobla de Montornés presupuesto ordinario y cita á Juventio Constantí.—Montbrío de Tarragona y Capsanes id. — Riudecols reparto de arbitrios y filoxera.—Cunit presupuesto y formación del apéndice.—Prades terminado id.—Ribarroja y Callar id. — Alforja reparto de vinos. — Margalef cuentas municipales. — Caseras arriendo consumos.—Torroja terminado el apéndice.—Rojals id. presupuesto ordinario.—Marsá id.—Pallaresos reparto de arbitrios, Morell, Alcanar, Vendrell, Rasquera y Vilella alta presupuesto ordinario. Forés padrón de prestación personal.—Vilavert terminado el apéndice. — Capsanes convoca á los regantes á junta general.....	70
—Declara improcedente la multa impuesta á Juan Fortis..	60	—Amposta acta de arbitrios extraordinarios.—Reus la alineación de la calle camino Salou.—Irlas y Riudoms presupuesto municipal.—Tortosa formación del presupuesto carcelario. — Bellmunt cuentas de 88-89.—Llorach id. y presupuesto municipal.....	73
—Circular recordando la remisión de los apéndices al amillaramiento.....	62	—Tarragona subasta las obras de desmonte de una sección de la calle de Fortuny y arreglo de la rasante de la del Gisómetro. — Pratdip cuentas de 1888-89.....	74
—Declara firme la multa impuesta á los Sres. Ournach hermanos, de Vendrell.....	69	—Ribarroja y Prat de Compte acta de arbitrios extraordinarios.—Dosaiguas y Cénia presupuesto ordinario.—Vilallonga terminado el apéndice.—La Figuera vacante la Secretaría.....	75
—Id. al Ayuntamiento de Montreal.....	70	B	
<i>Administración Subalterna.</i> —La de Falset terminado el apéndice.....	66	<i>Bancos.</i> —El de Tortosa balance é inventario de 1889.....	58
—La de Gandesa id.....	73	—El de Valls id.....	63
<i>Audiencias.</i> —La de lo criminal de Tortosa cita á Emilio Cid.	58	C	
—La Territorial de Barcelona anuncia exámenes para el cargo de Procurador de los Tribunales.....	69	<i>Comisión provincial.</i> —Señala los días para celebrar sesión durante el mes de Marzo.....	59
—Idem para los de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.....	71	—Estado de los acogidos en las Casas de Beneficencia durante el mes de Febrero.....	64
<i>Aduanas.</i> —La de Tarragona subasta una caja de rizomas y semillas de flores.....	64	—Expediente en solicitud de perdón de contribución del Ayuntamiento de Blanafort.	65
<i>Alcaldías.</i> —Conesa presupuesto ordinario. — Flix id.—Miravet terminado el apéndice..	52	—Vacante una plaza de peón caminero.....	66
—Riudoms cita al padre del mozo Juan Batlle. — Amposta presupuesto ordinario.—Prat de Compte id. y adicional. — Santa Oliva y Alcanar el ordinario.—Paúls reparto de arbitrios.....	53	—La valoración de precios para los suministros.....	67
—Vilanova de Prades acta de arbitrios extraordinarios. — Prades vacante la Secretaría.	54	—Circular sobre el juicio de exenciones y demás operaciones 68 y.....	69
—Torre de Fontaubella acta de arbitrios extraordinarios.—Selva presupuesto adicional y cuentas de 1887-88.—Miravet reparto de vinos.—Aiguamurcia alteración de las cuotas del reparto de consumos.....	56	—Hace pública la pretensión del Ayuntamiento de Alforja sobre perdón de contribución.....	68
—Santa Perpétua reparto de arbitrios, filoxera y vinos.—Ascó presupuesto adicional y ordinario.—Santa Coloma aplaza la celebración de la feria. — Pinell presupuesto ordinario y padrón de pres-		—Relación de los representantes para el servicio de bagajes en esta provincia.....	69
		—Vacante una plaza de peón caminero.....	75
		<i>Comisaría de guerra.</i> —La de Tarragona relación de compras de artículos verificadas en Febrero.....	55
		—La de Tarragona anuncio para la proposición de local con destino á Factoría militar de utensilios.....	61
		<i>Comandancia de Marina.</i> —La de Tarragona traslada una Real orden sobre los produc-	
		tos nacionales que puedan aprovecharse en los Arsenales.....	55
		—Idem hallazgo de dos pipas vacías.....	61
		<i>Caja de Reclutas.</i> —La de Tarragona anuncia la reconcentración de los mozos del último reemplazo para ser destinados á cuerpo activo..	64
		<i>Consejo de Estado.</i> —Relación de los pleitos incoados.....	67
		D	
		<i>Diputación provincial.</i> —Resumen de las cuentas de los Ayuntamientos del 2.º trimestre.....	52
		—Balance del mes de Febrero..	54
		—Certificado sobre no haber celebrado sesión por falta de mayoría.....	57
		—Resumen de las cuentas de los Ayuntamientos del 2.º trimestre.....	59
		—No haberse celebrado sesión por falta de mayoría.....	60
		<i>Delegación de Hacienda.</i> —Circular sobre el ingreso del tercer trimestre por concepto de consumos.....	55
		—Subasta de las obras de reparación en el bote «Alerta»..	59
		—El pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos.....	60
		—Circular sobre la revista anual que deben pasar las Clases pasivas.....	64
		—Otra referente al servicio de expedientes de medios.....	69
		—Relación de las minas que deben contribuir al impuesto por su producto obtenido en el actual trimestre.....	74
		—Circular reclamando las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en las minas de esta provincia. —El pago á las Clases pasivas.....	76
		<i>Dirección general de obras públicas.</i> —Subasta para las obras de un muelle interior en el puerto de Tarragona..	72
		<i>Distrito Universitario de Barcelona.</i> —Escuelas vacantes en la provincia de las Baleares.	76
		F	
		<i>Fiscalías.</i> —La de Lérida cita á Pedro Fabregat.....	53
		—La de Tarragona á Francisco Ruvira.....	56
		—Idem á Pedro Solá.....	57
		—Idem á Juan Masip, Manuel Vergés, Juan Dalmau y Ramón Parés.....	58
		—Idem á Jorge Bonet, y Juan Garriga.—La de Barcelona á Juan Caixal.....	61
		G	
		<i>Gobierno de provincia.</i> —Circular sobre listas electorales. —Otra sobre la rectificación del empadronamiento.....	52
		—Otra sobre la formación de sumaria á los reclutas que no se han presentado para su embarque á Ultramar...	53

—La captura de Adolfo Expósito, Arsenio Sevilla y José Casanovas.—Circular recomendando la vigilancia de los juegos prohibidos..... 56
 —La captura de Emilio Lopez. 57
 —La de Wilian Guillermo y Lorenzo Colgrave.—Circular sobre la comparecencia en los juicios los Jefes y clases de tropa y marinería de la Armada..... 60
 —Circular convocando á elección parcial de dos Diputados provinciales en el distrito de Reus.—Estado de precios medios..... 61
 —La captura de Juan Gonzalez. 64
 —Circular sobre contabilidad municipal.—Subasta de pinos en la Alcaldía de Horta. 65
 —Estadística Sanitaria..... 66
 —Circular sobre presupuestos.—Traslada Real orden y relación de las cantidades recaudadas con destino á Tierra Santa..... 67
 —Señala los días para el juicio de exenciones para ante la Comisión 68 y..... 69
 —Presupuesto carcelario del partido de Gadesa..... 69
 —Circular sobre la remisión de balances..... 70
 —La captura de Antonio Serrano.—Convoca á sesión á la Excm. Diputación.—Circular sobre la rendición de cuentas..... 71
 —Traslada una comunicación del Gobernador militar de Lérida sobre la concentración de los mozos del actual reemplazo.—La captura de Ignacio Albareda y Pedro Agustín..... 73
 —La captura de Francisco Nou.—La de los autores del robo verificado en la iglesia parroquial de Catllar..... 75

H

Hospital de Tarragona.—Subasta el suministro de carbón y carne de buey..... 65

I

Indice de las disposiciones publicadas en el mes de Febrero..... 53

J

Junta de instrucción pública.—Rectifica el anuncio sobre la provisión de vacantes en el escalafón de Maestros..... 66

Juzgados de instrucción.—El de Tarragona subasta de bocoyes..... 52

—El de id. cita á Teresa Moreso.—El de Reus á Antonio Malé y Jorge Beltrán.—El de Vendrell á Toribio Llarena.—El de Valls fallo contra Ramón Riera..... 53

—El de Tarragona cita á Enrique Sagnes..... 55

—El de Valls á Ramón Riera.—El de Tarragona fallo contra los herederos de Agustín Soler.—El de Tortosa subasta fincas de Agustín Mascarell. 57

—El de Tarragona cita á Sagnes Gourdon.—Idem id.—Idem

id. sobre declaración en quiebra de Sagnes Gourdon.—El de Reus subasta fincas de Buenaventura Aguilé.—El de Madrid id. de José M. Caballé.—El de Tortosa de Nicolás Gil.—El de id. de José Mayor y Mayor.—El de id. de los hermanos José, Dominga, María y Francisca Muñoz.—El de id. de José Fonollosa. 58

—El de Tarragona cita á Enrique Sagnes..... 59

—El de Tarragona cita á Sagnes Gourdon.—El de Falset á Jaime Canals..... 60

—El de Villafranca del Panadés á Adolfo Expósito y Juan Vidal..... 61

—El de Valls subasta fincas de Miguel Roca..... 62

—El de Tarragona cita á los que se crean con derecho á la herencia de los hermanos José y Dolores Salvany..... 63

—El de Valls subasta fincas de Vicente Ral..... 64

—El de Tarragona id. de Manuel Soler.—El de Reus de Teresa Capdevila.—El de Tortosa cita á Francisco Reyes.. 65

—El de Vinaroz subasta fincas de Miguel Clará..... 67

—El de Reus cita á Sebastian Bertrán.—El de Vendrell á Miguel Barterioni..... 68

—El de Gadesa subasta fincas de Mauricio Garcia..... 69

—El de Tarragona id. de Pedro Boqué.—El de Tortosa el fallecimiento del Canónigo Pablo Foguet.—El de Gadesa subasta fincas de José Aragónés..... 70

—El de id. de María Puig.—El de Gadesa de José Ossó... 71

—El de id. cita á Pura Gomez. —El de Castellón á P. Agustín. 72

—El de Tarragona sentencia contra los herederos de Agustín Soler..... 73

—El de id. cita á José Vallespinós.—El de Valls subasta fincas de Antonio Jané.—El de Vendrell id. de José Martí. 74

—El de Valls anuncia nueva subasta de los bienes de Miguel Roca..... 75

Juzgados Municipales.—Conesa vacante la plaza de Secretario.—Perafort id. y suplente..... 61

—Galera id. la de Secretario... 62

—La Palma id..... 67

—Prades id..... 72

—Secuita cita á Antonio Bardina 73

M

Ministerio de Fomento.—Real orden sobre la compra de libros, cuadros y objetos de arte..... 52

—Real orden disponiendo que los Ayuntamientos satisfagan á la Asociación de Ganaderos del Reino el valor de las reses mostrencas.—Vacante la cátedra de Lengua inglesa en la Escuela superior de comercio de Bilbao..... 75

Ministerio de la Guerra.—Relación de los individuos que han de percibir alcances por

ser baja en el Ejército de Cuba, 52, 55 y..... 56

—Real decreto concediendo indulto á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra.—Otro disponiendo que los Coroneles que pasen á destinos de reserva ó cualquier otro cargo conserven los mismos goces que en activo..... 62

—Real orden reorganizando el Cuerpo de equitación militar 56

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre la provisión de las plazas del personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales. 55

—Rectifica la circular publicada en la *Gaceta* del 23, sobre cuadros estadísticos..... 56

—Circular sobre la tramitación de expedientes para la construcción de nuevos cementerios.—Segunda subasta para la conducción de la correspondencia entre la oficina de Reus, Poboleda y Cornudella 57

—Real orden creando varias Direcciones balnearias.—Otra y relación de las Direcciones de baños vacantes en Ultramar y la Península..... 60

—Otra confirmando una providencia del Gobernador de Granada..... 62

—Otra sobre la aprobación de presupuestos..... 66

—Otra referente al nombramiento de Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia.—Anuncia nuevamente las 74 vacantes en el Asilo de inválidos del trabajo..... 68

—Otra sobre los mozos pendientes de curación..... 71

—Otra para la convocatoria de elecciones en el Ayuntamiento de Lérida..... 72

—Circular sobre abono de diferencia de sueldo á los empleados de plantilla que interinamente sustituyen cargos de sueldo superior..... 73

—Real orden disponiendo que se sustituyan las cuarentenas de tres días por las prácticas de desinfección cuando los buques tengan casos aislados de fiebre amarilla..... 76

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto concediendo indulto á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria. 57

—Ley declarando amnistiados los reos por delitos electorales..... 63

Ministerio de Hacienda.—Real decreto referente á las devoluciones de ingresos indebidos..... 53

—Real orden dictando reglas para la fijación de fianzas para garantizar los cargos de Administradores de Loterías. 55

—Subasta de papel con destino á la Fábrica Nacional del Timbre..... 56

—Real orden determinando la partida del Arancel que debe aplicarse á ciertas clases de cables.—Otra disponiendo que se sujeten al requisi-

to de marchamo al tiempo de su despacho los sombreros y gorras de todas clases. *Ministerio de Marina.*—Real orden sobre los productos nacionales que puedan aprovecharse en los Arsenales..... 56

—Real decreto concediendo indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.—Otro suprimiendo el Consejo de Gobierno sobre premios..... 61

—Otro determinando las dependencias del Ministerio para el despacho de los asuntos de Marina..... 64

—Otro concediendo indulto á los sentenciados por la jurisdicción de Marina..... 74

O

Obras públicas.—Relación de los interesados en la expropiación de terrenos en el término de Prat de Compte..... 72

P

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto declarando de precepto la festividad de San José..... 55

—Otro fijando las fuerzas navales para el próximo año económico de 1890-91..... 62

—Otro declarando en favor de la Autoridad judicial la contienda de competencia entablada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma..... 63

—Idem id. entre el Gobernador de Valencia y Juez de Liria. 66

—Ley otorgando exención provisional del servicio militar á los jóvenes que de cualquiera de los pueblos de la Península vayan al Seminario conciliar de Santiago de Cuba para cursar en él la carrera eclesiástica..... 67

—Real orden disponiendo se devuelvan á los Sargentos, Cabos y soldados al ser declarados cesantes los documentos originales que acompañaron á sus instancias... 72

—Real decreto declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada entre el Gobernador y Juez de Gerona..... 76

Ministerio de Ultramar.—Real decreto concediendo indulto á los funcionarios de la carrera judicial..... 61

—Real orden aprobando el nuevo itinerario por la Compañía Transatlántica para el servicio de la línea de Buenos Aires durante el año 1889-90..... 74

R

Regimiento Lanceros de Borbón.—Subasta de caballos de desecho..... 76

S

Sociedad Gasómetro Tarraconense.—Balance de 1889..... 76